

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se otorga modificación sustancial de autorización ambiental unificada del proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T.), de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs promovido por Automoción Siglo XXI, S.L en el término municipal de Mérida.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T.), de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs promovido por Automoción Siglo XXI, S.L. en Mérida (Badajoz).

Segundo.- La instalación industrial se ubica en en las parcelas 43 y 212 del polígono 42 del término municipal de Mérida.

Tercero.- En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de modificación sustancial de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T.), de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs, promovido por Automoción Siglo XXI, S.L. en el término municipal de Mérida, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 12 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 77, de 23 de abril de 2025. Asimismo se ha publicado el anuncio en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Cuarto.- Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 14 de abril de 2025, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Mérida, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16. 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo. A fecha de hoy no se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento.

Quinto.- Con fecha 23 de julio de 2025 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable del proyecto.

Sexto.- Finalizado el periodo de información pública, el Jefe de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto formuló Propuesta de Resolución de fecha 28 de agosto de 2025, la cual fue notificada a Automoción Siglo XXI, S.L. y al ayuntamiento de Mérida para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/35



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto consiste en la construcción de un Centro de Tratamiento Autorizado de vehículos al final de su vida útil con una capacidad de gestión de 2.200 automóviles/año, 25 vehículos/año, y una planta de gestión de residuos con una capacidad de gestión de 900 unidades/año de baterías de plomo, 100 unidades/año de baterías ion-litio, 500 unidades/año de acumuladores Ni-Cd y 20 toneladas/año de RAEEs.. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Director General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar modificación sustancial de autorización ambiental unificada para el proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T.), de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs, en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, promovida por Automoción Siglo XXI, S.L. Expediente AAU 24/107.

El titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, así como en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/35



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada. EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, Germán Puebla Ovando



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3		Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	3/35





ANEXO I: CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

I. Los residuos que se autorizan a gestionar en el Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

LER-VEH ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	2.200 vehículos (2.860 tn)	- Zona de Recepción (586,00 m² en el exterior) - Zona de descontaminación de vehículos (140,00 m² en nave cerrada)
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10				25 vehículos (20 tn)	- Almacén de piezas reutilizables (en cuatro zonas: En nave, 336,00 m², en cobertizo 1, 50,00 m², en cobertizo 3, 110,00 m² y en cobertizo 4, 110,00 m²) - Zona de almacenamiento de neumáticos (6,00 m² en cobertizo 1) - Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (28.612,00 m² en el exterior)

(1) LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. Las baterías que se autorizan a gestionar en el centro son:

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/35



LER ^{(2) y (3)}	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO
16 06 01 ^{*(2)}	Baterías de plomo	Recogida de baterías	Sustitución de baterías de vehículos en uso	Gestor autorizado	900 uds. (16,20 tn)	Cobertizo 2: 55,00 m ³
16 06 02 ^{*(2)}	Acumuladores de Ni-Cd	Recogida de acumuladores	Baterías de uso doméstico	Gestor autorizado	500 uds. (50 kg)	
16 06 07 ^{*(3)}	Baterías de tracción de coches eléctricos	Recogida de baterías	Sustitución de baterías de vehículos en uso	Gestor autorizado	100 uds. (30 tn)	

(2) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE.

(3) Anexo V del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos marcados con un asterisco (*) se consideran residuos peligrosos.

3. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autorizan a gestionar en el centro son:

FR(I)	Grupos de tratamiento		Origen	Código LER-RAEE(4) asociado	Destino	Cantidades anuales	Capacidad máxima de almacenamiento
7	71	Paneles fotovoltaicos (Ej: Si)	Profesional	16 02 14-71	Gestor autorizado	20,00 tn	Cobertizo 2: 30,00 m ²

(4) LER-RAEE: Tabla I del anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R0309 relativa a “Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas”, R0404 relativa a “Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos”, R1201 relativa a “Clasificación de residuos”, R1202 relativa a “Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas” y R1302 relativa a “Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento”, del Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/35



Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

4. Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correcto de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

5. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración), catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizadores y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).

6. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el Centro Autorizado de Tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable conectada con la red de saneamiento para aguas tratadas por separador de hidrocarburos Clase I antes de su vertido a la red municipal.

7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso el almacenamiento se realizará en las instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables se destinarán a su reciclado mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

9. La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de los agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

10. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto de vehículos fuera de uso (VFU), en zona cubierta y con solera impermeable.

11. Las instalaciones para el tratamiento de VFU deberán estar separadas del resto de actividades de gestión de residuos. Dentro de la zona de VFU deberán existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/35



12. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Esta área se encontrará pavimentada e impermeabilizada con pendiente a un separador de hidrocarburos.

13. En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.

14. Deberán controlarse las características de los residuos gestionados. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permita preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos y parámetros químicos. No se admitirá en el proceso de valorización residuo alguno que contenga mercurio.

15. En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciados sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.

16. Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.

17. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.

18. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

19. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.

20. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.

21. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.

22. Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.

23. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.

24. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

25. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS) podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/35



26. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

27. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada anual (Kg-Tn-l)
Fuel oil y Gasoleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*	1.400 l
Gasolina		13 07 02*	825 l
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01 05*	10 Kg
		13 01 10*	10 Kg
		13 01 11*	10 Kg
		13 01 12*	10 Kg
		13 01 13*	10 Kg
		13 02 05*	10 l
		13 02 06*	10 l
		13 02 07*	10 l
		13 02 08*	10 l
Residuos de aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 08 99*	3.000 l
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas	Proceso productivo	15 05 02*	500 l
Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	Fluido sistema de aire acondicionado (CFC, HCFC, HFC o HC)	14 06 01*	40 Kg
	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	5 kg
	Lodos y residuos sólidos que contienen otro disolventes	14 06 05*	5 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Envases para valorización VFU	15 01 10*	200 kg
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*	35 Kg
Filtros de aceite	Filtro de aceite (VFU)	16 01 07*	280 Kg



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/35



Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*	2 Kg
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*	20 Kg
Componentes explosivos	Air bags ⁽²⁾	16 01 10*	100 Kg
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*	150 Kg
Líquidos de frenos	Líquidos de freno de los VFU	16 01 13*	500 l
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes de los VFU	16 01 14*	3.000 l
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales de los VFU	16 01 21*	220 Kg
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluido del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forma parte	16 05 04*	150 Kg
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*	18 Tn
Baterías de ion-litio. Coches eléctricos	Batería de tracción	16 06 07*	4l Tn
Acumuladores de Ni-Cd	Baterías vehículos eléctricos	16 06 02*	2,50 Tn
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	350 l
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	200 kg



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/35



- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.
- (2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.

28. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada anual (Kg-Tn-l)
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03	54 Tn
Vehículo al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06	2.113 Tn
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17	144 Tn
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18	104 Tn
Plásticos	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19	10 Tn
Vidrios	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20	10 Tn
Componentes no especificados en otra categoría	Retirados de VFU	16 01 22	2 Tn
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01	2 Tn



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/35



Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	20 01 36	I Tn
Mezcla de residuos municipales	Limpieza oficinas, vestuario y aseos	20 03 01	0,5 Tn
Lodos de fosas sépticas	Mantenimiento fosas sépticas	20 03 04	0,2 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

29. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución deberá ser comunicada a la DGS con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

30. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación se deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.

31. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.

32. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.

33. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

34. Los residuos que se autorizan a gestionar en el centro, además de los del C.A.T., son los enumerados en los apartados a.2 y a.3.

35. La gestión de los RAEEs se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y más concretamente su almacenamiento se realizará conforme a lo establecido en su Anexo VIII.

36. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 30.000 € (treinta mil euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

37. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/35



se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El concepto de la fianza será: “Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente”.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la autorización ambiental unificada (AAU) y no se deba proceder a la reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

38. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o a las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo con una cuantía de 600.000 € (seiscientos mil euros).

39. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En su caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). Atal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado -a-.

2. El almacenamiento de baterías y de RAEE no generan gases o polvos que sean susceptibles de contaminación atmosférica.

-c- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/35



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Desmontadora de ruedas	78 dB(A)
Compresor	83 dB(A)
Carretilla elevadora	71 dB(A)
Elevador	76 dB(A)
Lavado de piezas de VFU a presión	71 dB (A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-d- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico.

1. La instalación industrial contará con las siguientes instalaciones de saneamiento:

a) Aguas pluviales: Aguas de lluvia, tanto las recogidas en espacios exteriores con suelo hormigonado, como las recogidas en cubierta. La composición de estas aguas será de aguas limpias acompañadas de arrastres de partículas y pequeños restos de grasas, aceites y lubricantes, que pudieran llegar a haber en las zonas de recepción de VFU's o de almacenamiento de vehículos descontaminados.

b) Aguas residuales hidrocarburadas: Son aguas procedentes de la zona de descontaminación de VFU's, incluido también de lavado de piezas. Estas aguas contendrán arrastres de partículas, grasas, aceites, combustibles, etc de la limpieza de piezas y de los posibles derrames accidentales en la zona de descontaminación.

c) Aguas residuales sanitarias: son las correspondientes a las aguas fecales procedentes de aseos y vestuarios.

Las aguas residuales hidrocarburadas procedentes del lavado de piezas reutilizables o de los posibles derrames de la zona de descontaminación de VFU's serán canalizadas a una arqueta estanca, donde mediante un sistema de bombeo serán introducidas en el proceso de depuración de la estación de tratamiento y recuperación de aguas residuales.

Las aguas pluviales procedentes de la zona de recepción de VFU serán recogidas en un canal dispuesto en la parte baja de esta zona y conducidas a un separador de hidrocarburos. Los hidrocarburos resultantes de tratamiento serán desviados a una arqueta estanca para posterior retirada por parte de gestor autorizado. Las aguas resultantes serán canalizadas por conducto subterráneo hasta el medio receptor final.

Las aguas pluviales procedentes de las zonas de almacenamiento de vehículos descontaminados serán recogidas en sus respectivas arquetas separadoras de grasas y fangos. Los lodos acumulados en estas arquetas serán retirados de forma periódica por parte de gestor autorizado. Las aguas resultantes serán canalizadas por conducto subterráneo hasta el medio receptor final.

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/35



Las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios serán canalizadas a una fosa séptica estanca que de forma periódica será vaciada por gestor autorizado.

Los posibles derrames que se pudieran llegar a producir en la zona prevista para el almacén de residuos eléctricos y electrónicos serán recogidos en una arqueta estanca y retirados por gestor autorizado.

Los combustibles, aceites, etc, procedentes del procedimiento de descontaminación de VFU serán almacenados en depósitos metálicos de doble pared. No obstante, el suelo donde se ubican dispondrá de solera de hormigón armado con pendiente hacia el drenaje del lavadero de piezas y hacia la zona de recepción de VFU, disponiendo de esta forma de una doble seguridad frente a escapes.

-e- Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

3. Las instalaciones contarán con 4 proyectores tipo LED de 80 W cada uno, 9 proyectores tipo LED de 50 W cada uno y 4 brazos murales tipo LED de 35 W cada uno, para el alumbrado exterior, lo que hace una potencia total instalada de 910 W .

-f- Plazo de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad ampliada según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- La licencia de obras.

- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil y de la fianza.

- La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Acreditación de que se ha llevado a cabo las actuaciones descritas para la correcta valorización de residuos en el complejo industrial

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/35



- Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Copia de la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

-g- Vigilancia y seguimiento

Residuos

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de todos los residuos gestionados y generados.
2. Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo mediante su código LER, origen y destino de los mismos.
3. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

-h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/35



2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

3. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que deberá ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles, etc), conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el Técnico Pedro Calderón Sanz, Ingeniero Técnico Industrial, son los siguientes:

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T), de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs, en el que se estima el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 2.200 automóviles/año, 25 vehículos/año, 900 unidades/año de baterías de plomo, 100 unidades/año de baterías ion-litio, 500 unidades/año de acumuladores Ni-Cd y 20 toneladas/año de RAEEs.

- Categorías Ley 16/2015: 9.1 y 9.3 del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valoración o eliminación, excepto los puntos limpios”, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Ubicación: La instalación industrial se ubica en las parcelas 43 y 212 del polígono 42 del término municipal de Mérida, correspondiendo con la siguiente localización y datos catastrales:

Parcela	Referencia	Superficie m ²	Coordenadas UTM -Huso: 29 ETRS89-	
			X	Y
43	06083A042000430000ZH	39.995	732539	4307502
212	06083A042002120000ZP	5.649	732477	4307619
Superficie total parcelas		45.644		

- El Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil constará de las siguientes zonas:

Zona de Recepción:

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/35	



Se encuentra en la zona exterior de la actividad, junto a uno de los accesos a la nave donde se encuentra la zona de descontaminación. Tiene una superficie de 586,00 m² y estará diseñada para albergar 10 automóviles y 2 vehículos, como máximo, a la espera de descontaminación. Contará con un pavimento impermeable (hormigón) y estarán dotadas de sistemas de recogida de derrames (sumideros) conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

La Superficie será adecuada al número de vehículos a descontaminar (recomendable 6 m²/vehículo). No se deben apilar los vehículos, los cuales deberán descontaminarse en un plazo no superior a 30 días.

Zona de descontaminación de vehículos:

Se encontrará en el interior de la nave industrial cubierta, separada de la zona de piezas reutilizables. Tendrá una superficie total de 140 m². Contará con pavimento impermeable formado por solera de hormigón con vertiente hacia una arqueta estanca.

El proceso de descontaminación de los VFU constituye la parte más importante del proceso de tratamiento, ya que en ella son retirados los fluidos y elementos peligrosos que forman parte del mismo y que confieren al vehículo la condición de residuo peligroso.

En las operaciones de descontaminación, el centro deberá asegurarse un grado de descontaminación adecuado, de forma que, en la fase de almacenamiento posterior a la descontaminación, se reduzca al mínimo la posibilidad de contaminación por derrames o goteos.



En esta zona se dispondrá de los medios necesarios para extraer y retirar de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes para así facilitar el reciclado.



Zonas de almacenamiento de piezas reutilizables:

Existirán 4 zonas para el almacenamiento de piezas reutilizables:

- Zona 1: Se encontrará en el interior de la nave industrial, emplazamiento cerrado y cubierto con solera de hormigón armado. Tendrá una superficie de 336,00 m².
- Zona 2: Se encontrará bajo el cobertizo 1, adosado a la nave industrial, con suelo impermeable con solera de hormigón armado. Tendrá una superficie de 50,00 m².
- Zona 3: Se encontrará bajo el cobertizo 3, con suelo impermeable de hormigón armado. Tendrá una superficie de 110 m².
- Zona 4: Se encontrará bajo el cobertizo 4, con suelo impermeable de hormigón armado. Tendrá una superficie de 110 m².

Zona de lavado:

Se encontrará bajo el cobertizo 1, emplazamiento cubierto y con solera impermeable. Contará con rejilla conectada a la red de tratamiento de aguas hidrocarburadas. Tendrá una superficie de 16 m².

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/35



Zona de almacenamiento vehículos descontaminados:

Se encontrará en el exterior sobre solera de hormigón impermeable conectada a sistema de tratamiento de aguas formada por arquetas separadoras e grasas previo al vertido al medio natural. Dispondrá de una superficie de almacenamiento de 28.612,00 m².

La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. La Superficie será adecuada al número de vehículos a almacenar (recomendable 6 m²/vehículo).

No se apilarán vehículos a más de dos alturas. En caso de almacenamiento a dos alturas se deberá de disponer de estanterías homologadas para ello.

• **Infraestructuras:**

El centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs, contará con las siguientes zonas hormigonadas y cubiertas:

NAVE INDUSTRIAL	Superficie
Descontaminación de vehículo. CAT	140,00 m ²
Almacenamiento de piezas reutilizables CAT	336,00 m ²
Atención al público y despacho. CAT	124,00 m ²
COBERTIZO N° 1 (adosado a nave)	Superficie
Depósitos de residuos líquidos y peligrosos descontaminación CAT	40,00 m ²
Lavadero de piezas CAT	16,00 m ²
Tratamiento de aguas	22,00 m ²
Piezas reutilizables. CAT	50,00 m ²
Almacenamiento de neumáticos	6,00 m ²
Desactivación air-bag/paso nave-cobertizo 1	16,00 m ²
COBERTIZO N° 2	Superficie
Recepción	30,00 m ²
Aseos/vestuario personal laboral	17,00 m ²
Almacenamiento de baterías	55,00 m ²
Almacenamiento de RAEE -FR7-	30,00 m ²
Aparcamiento personal laboral	255,00 m ²
COBERTIZO N° 3	Superficie
Piezas reutilizables. CAT	110,00 m ²
COBERTIZO 4	Superficie
Almacén de piezas reutilizables	110,00 m ²
EDIFICIO ACCESO	Superficie
Sala de juntas y aseo	50,00 m ²



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/35



Y con las siguientes zonas exteriores hormigonadas:

ZONAS EXTERIORES. USOS	Área destinada
Recepción de vehículos fuera de uso	586,00 m ²
Almacenamiento de vehículos descontaminados	28.612,00 m ²

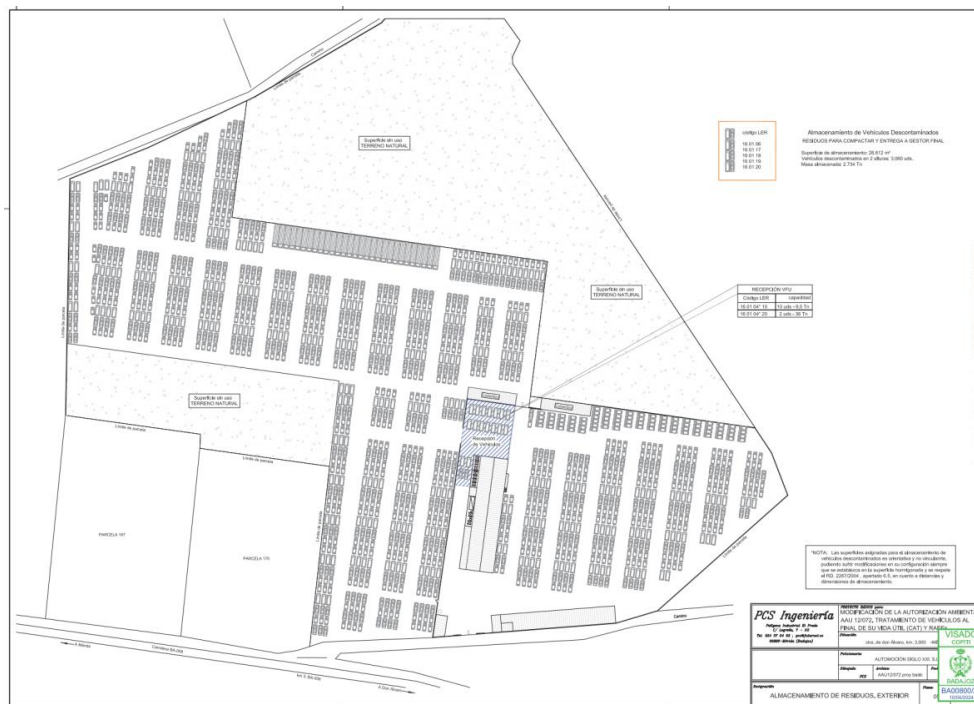
- La maquinaria y equipos necesarios para realizar las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil y así poder extraer y retirar de forma controlada fluidos, materiales y componentes serán:
 - Carros portaherramientas, con herramientas manuales.
 - Compresor de aire.
 - Elevador hidráulico.
 - Máquina montadora/desmontadora de neumáticos.
 - Máquina equilibradora de neumáticos.
 - Sistemas e extracción de combustibles, líquidos anticongelantes, limpiaparabrisas y líquidos de freno.
 - Sistemas de extracción de aires acondicionados.
 - Recogedor de aceites.
 - Tanques especiales de 500/1.000 litros de almacenamiento de residuos.
 - Herramientas neumáticas y manuales para desmontaje.
 - Equipos móviles para descontaminación por gravedad.
 - Contenedores para recepción de piezas metálicas y baterías.
 - Camión grúa para el transporte de VFU.
 - Carretilla elevadora motorizada.
 - Separador de hidrocarburos (clase I, 15 l/s)
 - Estación depuradora de tratamiento y recuperación de aguas.
 - Báscula para pesar los RAEE a la salida de la instalación.



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/35



ANEXO III. PLANOS



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/35



ANEXO IV: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo sostenible, por la que se formula informe de impacto ambiental de la modificación sustancial del proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T.), de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs, cuyo promotor es Automoción Siglo XXI, S.L., en el término municipal de Mérida. Expediente IA 25/0016 (de la AAU 24/107)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto “Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T.), de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs”, a ejecutar en el término municipal de Mérida (Badajoz), es encuadrable en el Grupo 9 “Otros proyectos” epígrafe “b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción” y epígrafe “d) Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados” del Anexo II del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (al que dirige el Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

La instalación de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil a instalar en las parcelas 43 y 213 del polígono 42 del término municipal de Mérida cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable otorgada mediante Resolución de 17 de enero de 2003 tramitada en el expediente IA 02/1685; y modificación de la Declaración de Impacto Ambiental favorable para la ampliación del C.A.T., que consistía en la adaptación de las instalaciones existentes para la recogida y valorización, mediante desmontaje de componentes, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que fue resuelta con fecha 22 de mayo de 2013, y tramitada en el expediente IA 13/0641.

Los cambios producidos consisten en la ampliación de la actividad a la parcela 212 del polígono 42 del término municipal de Mérida. Dado que los cambios introducidos en el nuevo proyecto pueden tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente hay que someter al proyecto a una nueva evaluación de impacto ambiental en base a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. Las parcelas 43 y 213 del polígono 42 fueron agrupadas mediante escritura pública en la parcela 43 del polígono 42 del término municipal de Mérida.

El promotor del proyecto es Automoción Siglo XXI, S.L., con NIF: B-06228571 y con domicilio social en carretera de Don Álvaro, km 3, en el término municipal de Mérida.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023,



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MwZw3C9MZC	Fecha	23/07/2025 08:22:18
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad	Página	1/15
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad	Página	21/35
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		



Copia Electrónica Auténtica

de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs que estima el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 2.225 vehículos/año, de 1.600 baterías y 20 tn de paneles fotovoltaicos.

Los residuos peligrosos gestionados por la actividad serán:

RESIDUO	CÓDIGO LER (1)
Automóviles al final de su vida útil	16 01 04* 10
Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10	16 01 04* 20
Baterías de plomo	16 06 01*
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*
Baterías ión-litio	16 06 07*

(1) LER-VEH Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco está considerados como residuos peligrosos.

Los RAEEs gestionados por la actividad serán:

FR(1)	GRUPOS DE TRATAMIENTO	CÓDIGO LER-RAEE ASOCIADO (2)
7	71 Paneles fotovoltaicos (Ej: Si)	16 02 14-71

(2) LER-RAEE: Lista europea de Residuos publicada por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Los residuos cuyos códigos LER-RAEE aparecen marcados con un asterisco está considerados como residuos peligrosos.

La instalación industrial se ubica en las parcelas 43 y 212 del polígono 42, del término municipal de Mérida, correspondiendo con la siguiente localización y datos catastrales:

Polígono	Parcela	Referencia	Superficie m²	Coordenadas UTM - Huso: 30 ETRS89.	
				X	Y
42	43	06083A042000430000ZH	39.995	212071	4309448
42	212	06083A042002120000ZP	5.649	212018	4309447
Superficie total parcelas			45.644		

El centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil contará con las siguientes zonas hormigonadas y cubiertas:

NAVE INDUSTRIAL.	Superficie
------------------	------------

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MWZ3C9MZZC	Fecha	23/07/2025 08:22:18
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/35



Copia Electrónica Auténtica

Descontaminación de vehículo. CAT	144,00 m²
Almacenamiento de piezas reutilizables. CAT	336,00 m²
Atención al público y despacho. CAT	124,00 m²
COBERTIZO N° 1 (adosado a nave)	Superficie
Depósitos de residuos líquidos y peligrosos de la descontaminación del CAT	40,00 m²
Lavadero de piezas de CAT	16,00 m²
Tratamiento de aguas	22,00 m²
Piezas reutilizables del CAT	50,00 m²
Neumáticos	6,00 m²
Desactivación air-bag / paso nave-cobertizo 1	16,00 m²
COBERTIZO N° 2	Superficie
Recepción	30,00 m²
Aseos/vestuario personal laboral	17,00 m²
Almacenamiento de baterías	55,00 m²
Almacenamiento RAAE -FR7-	30,00 m²
Aparcamiento personal laboral	255,00 m²
COBERTIZO N° 3	Superficie
Piezas reutilizables. CAT	110,00 m²
COBERTIZO N°4	Superficie
Piezas reutilizables. CAT	110,00 m²
EDIFICIO ACCESO	Superficie
Sala de juntas y aseo	50,00 m²

Y con las siguientes zonas exteriores hormigonadas:

ZONAS EXTERIORES. USOS	Área destinada
Recepción de vehículos fuera de uso	586,00 m2
Almacenamiento de vehículos descontaminados	28.612,00 m2

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MwZW3C9MZZC	Fecha	23/07/2025 08:22:18	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15	



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/35	



Copia Electrónica Auténtica

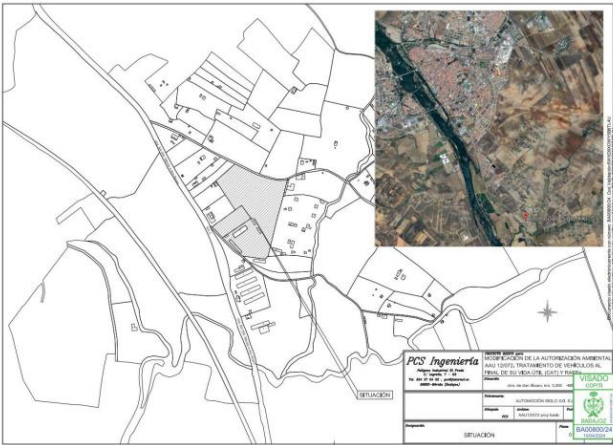


Figura: Ubicación

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 12 de abril de 2024, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tago	-
Ayuntamiento	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MwZW3C9MZC	Fecha	23/07/2025 08:22:18
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/35

Copia Electrónica Auténtica

Greenpeace	-
------------	---

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Informe de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que a efectos de Urbanismo y en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Mérida de realizar el control de la legalidad de las actuaciones, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguiente de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- Informe de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística y sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Informe de 5 de marzo de 2025, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad.
- Informe de 2 de abril de 2025, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente con condiciones, ya que la actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva Autorización Ambiental Unificada por ser encuadrable en el Grupo 9, apartados 1 y 3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido sometido al trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MwZ3C9MZC		Fecha	23/07/2025 08:22:18		
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad					
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf			Página		5/15
						

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46		
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página		25/35
					

Copia Electrónica Auténtica

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), de almacenamiento de baterías y de almacenamiento de RAEEs, estima el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 2.225 vehículos/año, de gestión de 1.600 unidades de baterías usadas y la gestión de 20 tn de paneles fotovoltaicos.

Zona de Recepción:

Para la recepción de vehículos el proyecto dispone de una zona exterior de 586,00 m². Contará con un pavimento impermeable (hormigón) y estarán dotadas de sistemas de recogida de derrames (sumideros) conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarbúridas.

La Superficie será adecuada al número de vehículos a descontaminar (recomendable 6 m2/vehículo). No se deben apilar los vehículos, los cuales deberán descontaminarse en un plazo no superior a 30 días.

Zona de descontaminación:

La zona de descontaminación se sitúa en el interior de la nave, disponiendo el proyecto de una superficie de 140,00 m² para ello, En esta zona se realiza la retirada de los fluidos y elementos que contengan sustancias peligrosas y sean catalogadas como residuos peligrosos, siempre que no sean necesarios para la reutilización o el uso de elemento o componente del que forman parte.

El proceso de descontaminación de los VFU constituye la parte más importante del proceso de tratamiento, ya que en ella son retirados los fluidos y elementos peligrosos que forman parte del mismo y que confieren al vehículo la condición de residuo peligroso.

En las operaciones de descontaminación, el centro deberá asegurarse de un grado de descontaminación adecuado, de forma que, en la fase de almacenamiento posterior a la descontaminación, se reduzca al mínimo la posibilidad de contaminación por derrames o goteos.

Esta zona estará dispuesta en el interior de la nave, donde se ubicará el taller de descontaminación. Es la parte fundamental y más importante del edificio ya que allí se realizarán las operaciones de descontaminación del vehículo. En esta zona se dispondrá de los medios necesarios para extraer y retirar de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes para así facilitar el reciclado.

Las superficies serán adecuadas al número de vehículos a descontaminar, con pavimento impermeable (hormigón) y con instalaciones para la recogida de derrames. No debe existir conexión a la red de saneamiento.

Zona de almacenamiento de piezas reutilizables:

Hay tres zonas destinadas al almacenamiento de piezas reutilizables: una de 50,00 m² en el cobertizo nº 1 y otras dos en los cobertizos nº 3 y nº 4 con unas dimensiones de 110,00 m² cada una.

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MWZ3C9MZCZ		Fecha	23/07/2025 08:22:18	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf			Página	
					

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46		
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página		26/35



Copia Electrónica Auténtica

Zona de lavado:

Se encuentra en el interior del cobertizo n° 1, cubierta e impermeable y tiene una superficie de 16,00 m².

Zona de depósitos y contenedores:

Está localizada en el cobertizo n° 1 y está formada por depósitos y contenedores con número suficiente para la recogida por separado de los distintos residuos. Tiene una superficie de 40,00 m².

Zona de neutralización de Air-Bag.

Se encuentra en el interior del cobertizo n° 1 y tiene una superficie de 16,00 m².

Zona de almacenamiento de neumáticos.

Se encuentra en el interior del cobertizo n° 1. Cuenta con medidas suficientes contra incendios y serán retirados por gestor autorizado. Tiene una superficie de 6,00 m².

Zona de almacenamiento de baterías.

Se almacenarán en el cobertizo n° 2 en contenedores estancos, y tiene una superficie de 55,00 m².

Zona de almacenamiento vehículos descontaminados:

Se encuentra en el exterior, sobre solera de hormigón impermeable conectada al sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas. Para el almacenamiento de vehículos de calculará una superficie de entre 6 y 8 m²/vehículo. Los vehículos descontaminados se podrán apilar a 3 alturas siempre que disponga de estanterías homologadas. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos. Dispondrá de una superficie total de almacenamiento de 28.612,00 m².

Zona empaquetadora/compactadora móvil:

Las operaciones de prensado y empaquetado se podrán realizar en cualquier zona que se encuentre impermeabilizada y con tratamiento de posibles vertidos.

Edificio Administrativo

Está en el interior de la nave industrial y en el estará la zona de recepción y atención al público, y habrá una zona para la venta de recambios. Y allí también estarán las oficinas y los aseos.

La maquinaria y equipos necesarios para realizar las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil y así poder extraer y retirar de forma controlada fluidos, materiales y componentes serán:

- Desmontadora automática.
- Equilibradora.
- Compresor de aire.
- Elevador.
- Gato hidráulico.
- Equipo de extracción de fluidos.

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MWZ3C9MZC		Fecha	23/07/2025 08:22:18		
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad					
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf			Página		7/15



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	
				

Copia Electrónica Auténtica

- Equipo extractor de aceites.
- Equipo extractor de gases refrigerantes (A/A automóviles).
- Depósitos de combustibles.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil está situado en una zona fuertemente antropogenizada del término municipal de Mérida.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental no plantea alternativas para la selección del emplazamiento ya que es solamente la modificación de un proyecto ya instaurado.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro o puede afectar a alguna de las Áreas protegidas de Extremadura.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto está ubicado en suelo agrario del municipio de Mérida, y describe naves hormigonadas y cubiertas y patios hormigonados con sumideros con pendientes a separadores de hidrocarburos. Debajo del elevador de la zona de descontaminación de vehículos habrá una arqueta ciega. Las aguas pluviales de tejados vierten a las zonas de campos y por tanto estas aguas pasarán por el separador de hidrocarburos como paso a su vertido. Por tanto, la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa. Para su funcionamiento la actividad deberá contar con Autorización Ambiental Unificada y con la Autorización de Vertido de la confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo agrícola. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

- Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto, la afección a la fauna no es significativa.

- Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en suelo agrícola de terrenos llanos y fuertemente antropogenizadas. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MmZW3C9MZZC	Fecha	23/07/2025 08:22:18
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/35



Copia Electrónica Auténtica

paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industriales y por urbanizaciones de viviendas. Por tanto, la afección al paisaje no es significativa.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que las operaciones que se desarrollan son la descontaminación de vehículos en nave cubierta, y la descontaminación de los fluidos de los aires acondicionados se harán de forma que no sean emitidos a la atmósfera; la afección por el ruido y la contaminación lumínica estarán dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Por tanto, la afección a estos factores no es significativa.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Conforme al informe de 2 abril de 2025 de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan la sismicidad de la zona y los debidos a inundaciones por algún temporal, que pudieran provocar accidentes y catástrofes naturales, estableciéndose medias para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- 4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

- a. Condiciones de carácter general.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MwZw3C9MZC		Fecha	23/07/2025 08:22:18	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	9/15	



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/35	



Copia Electrónica Auténtica

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Los vertidos descritos tanto de aguas pluviales y del separador de hidrocarburos, deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
 - Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MwZw3C9MZCC	Fecha	23/07/2025 08:22:18
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/35



- La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

c. Medidas en fase de explotación.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontanea, por el riesgo de contaminación de las aguas.
- El agua procedente de la limpieza o de las lluvias irá directamente a los sumideros situados en una de las campas, y de ahí irán a al separador de aguas con hidrocarburos, para finalmente ir a la red de aguas del polígono. Antes de verter las aguas sucias en la red del polígono se construirá una arqueta para toma de muestras.
- En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la Autorización Ambiental Unificada.
- Los residuos que se solicitan gestionar en el centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los indicados en el punto I, objeto, descripción y localización del proyecto.
- El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R0309 relativa a "Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas", R0404 relativa a "Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos", R1201 relativa a "Clasificación de residuos", R1202 relativa

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MWZw3C9MZC		Fecha	23/07/2025 08:22:18			
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad						
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf				Página		11/15
							

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46		
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página		31/35



Copia Electrónica Auténtica

a "Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas" y R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento", del Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

- Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
- El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
- El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
- En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
- La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
- Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él



Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MWZWC9MZCC	Fecha	23/07/2025 08:22:18
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/35



Copia Electrónica Auténtica

contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del VFU, en zona cubierta y con solera impermeable.

- Dentro de la zona de VFU deben existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados. En ningún caso los VFU sin descontaminar podrán ubicarse en la zona de vehículos descontaminados.
- La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
- En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
- En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciados sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
- Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.
- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
- Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
- Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785LSMWZ3C9MZZC	Fecha	23/07/2025 08:22:18	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	
				



Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/35	



Copia Electrónica Auténtica

titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.

Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

- El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
- En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MWZw3C9MZC	Fecha	23/07/2025 08:22:18		
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf				

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46		
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página		34/35
					

Copia Electrónica Auténtica

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “Centro Autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), de almacenamiento de baterías y almacenamiento de RAEEs, cuyo promotor es Automoción Siglo XXI, S.L., en el término municipal de Mérida” vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental d la Comunidad autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, firmado electrónicamente en la fecha indicada. El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

Csv:	FDJEXGV4GMC57F785L5MmZW3C9MZZC	Fecha	23/07/2025 08:22:18
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXZKYQYJHJQLYUPHVXVJWVCYLF3	Fecha	30/09/2025 22:57:46
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/35



Copia Electrónica Auténtica